

CONSTANCIA: Manizales, 03 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que se abstiene de librar mandamiento de pago.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OVIDIO HERRERA AGUIRRE
DEMANDADO	ALVARO SANCHEZ CASTAÑO
RADICADO	170014003001 2022 00193 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **OVIDIO HERRERA AGUIRRE** en contra de **ÁLVARO SÁNCHEZ CASTAÑO** se advierten unas irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la presente demanda, conforme la explicación que seguidamente se expone.

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 18 de abril de 2022, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que:

1. Al carecer el endoso en procuración de firma, debe el togado que presenta la demanda, acreditar la calidad en la que obra.
2. Precisar lo relacionado con el cobro de intereses moratorios y de plazo, ya que si bien el título valor cuenta con la fecha de vencimiento y el demandante indica que cobra los intereses a partir del día 31 de mayo de 2021 al parecer solicita tantos intereses remuneratorios (de fecha posterior al vencimiento) y moratorios durante el mismo período.

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, con el cual el abogado se limita a resaltar en el encabezado del líbelo la calidad de endosatario que le corresponde, sin dar la claridad solicitada por el despacho a cerca de la

firma del endoso realizado por el señor **HERRERA AGUIRRE**, lo que hace inexistente el endoso, por otro lado y en referencia al segundo punto de la inadmisión el apoderado no da claridad sobre los intereses de plazo y de mora, pues incluso después de ser requerido por el despacho para que explicara e hiciera las correcciones pertinentes, la parte se limitó a cambiar la fecha del numeral tercero de las pretensiones, sin dar una explicación de fondo.

Por otro lado, el artículo 654 código de comercio, reza:

ARTÍCULO 654: El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente.

Por lo anterior, se tiene que no hay capacidad de acción del señor FEDERICO MONTES ZAPATA quien estaría obrando como abogado de la parte demandante, pues el endoso no se encuentra debidamente suscrito para ejercer el cobro del título valor, además que no hay claridad para este Despacho referente al cobro de los intereses remuneratorios y moratorios, pues conforme al libelo y según lo interpretado por este despacho, el actor pretende cobrar intereses de plazo y de mora por el mismo período de tiempo.

Así entonces, teniendo en cuenta el abogado no cuenta con poder para presentar la demanda y que ni la demanda ni la subsanación de la misma, cumplen con las condiciones establecidas, y requisitos exigidos y no se acredita la calidad en que actúa el abogado que presenta la demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G del P, se rechazará la demanda incoada por no haberse subsanado en indebida forma y se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por **OVIDIO HERRERA AGUIRRE** en contra de **ÁLVARO SÁNCHEZ CASTAÑO** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 11 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469808d339cab393bfbdb06ac26865de8958a7ad4e43dadf2675d6ee81a246dc7**
Documento generado en 10/05/2022 04:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**